

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00332-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 497-, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-296480**, ubicado en la CL 40B BIS 13 09 OF 1804 (DIRECCION CATASTRAL), se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968131fead81b7f952fedb7460c85999b7850ebd16c1ce0b6acb47fbd2bd2106**

Documento generado en 28/07/2022 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 110014189-038-2020-00332-00
ACUMULADA No. 1**

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante y de conformidad con el Artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el séptimo inciso del auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) –folio 41-, el cual quedará así:

“Notifíquese este auto al demandado **ORLANDO GONZALEZ OMAÑA**, por anotación en el estado como lo establece el numeral 1º del artículo 463 ibídem. Se le pone de presente al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y cinco (05) días más para excepcionar.”

Segundo: Adicionar el siguiente inciso al final del auto, así:

“Suspéndase el pago a los acreedores.

Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento que se efectuará en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso. Acredite el Interesado la publicación en cualquiera de los siguientes medios escritos (EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA y EL TIEMPO)”

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e714c11b7d05f3ab1f45ebd66bf688da11779e0c5f74ace0515d728a1c4fdeae**

Documento generado en 28/07/2022 06:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01358-00
ACUMULADA No. 1

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado **ORLANDO GONZALEZ OMAÑA**, el día 27 de abril de 2022 según lo establece el numeral 1º del artículo 463 ibídem, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

Por otra parte, a fin de evitar futuras nulidades, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 52 a 74 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5576ee3cc003601620fa082e500f0bbb88e493c02e0f7f99897701014e7ebfa**

Documento generado en 28/07/2022 06:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00773-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante y de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el ordinal CUARTO del auto de fecha tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) –folio 192-, el cual quedará así:

“**CUARTO:** En atención al informe de títulos judiciales visible a folio 191 del cuaderno principal, y a lo solicitado por las partes, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, a través de su apoderado judicial CARLOS AUGUSTO CAICEDO GARDEAZÁBAL C.C. No. 80.425.534 de Usaquén quien tiene poder expreso para tal efecto, hasta el valor de \$38.109.000.00 M/Cte. Por lo anterior, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al despacho, certificación bancaria de la cuenta donde será realizado el abono de los precitados títulos judiciales; de la misma manera se ordena que el valor excedente de los títulos judiciales se entregue al extremo demandado, para lo cual se requiere al mismo, a fin de que allegue certificación bancaria de la cuenta donde se realizará el abono del mismo. ”

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c018db2338cf2fa34181b494d2c6ad7be35a7f2a7bc90a2d51fc79ccfa28d7**

Documento generado en 28/07/2022 06:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01377-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante, visible a folios 112 a 116, la misma se niega toda vez que el mandamiento de pago calendado el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) -folio 105-, ya fue corregido por el auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) -folio 110-.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8210e744978aa3de12b1e225b519615f6424cf7b8827c9b57873d1136b6906**

Documento generado en 28/07/2022 06:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01478-00

En atención a la solicitud que antecede -folios 40 a 103-, y atendiendo lo requerido por la parte demandante, se dispone:

Primero: Requerir al extremo actor a fin de que allegue escaneado en alta calidad el trámite de notificación a la demandada, toda vez que la documental aportada no se aprecia con claridad.

Segundo: Requerir al abogado JOHAN RAFAEL MACIAS MACIAS, a fin de que allegue poder debidamente otorgado por la parte demandante, toda vez que en el poder anexado se evidencia que se dirige a otro Despacho con diferente número de proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08648b12835bf676972a9d311279e2d5e43ea52b14b600b304cf0e6fc7035bf**
Documento generado en 28/07/2022 06:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01478-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 497-, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-296480**, ubicado en la CL 40B BIS 13 09 OF 1804 (DIRECCION CATASTRAL), se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d21114c6f8f17b42894e5af62113a75112c00c2ff8a499121ed44cf5317967**

Documento generado en 28/07/2022 06:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01582-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 227-, se dispone:

Emplazar a las demandadas **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, CARMEN EMELIA BALLESTEROS PINILLA y MARIA ETELVINA BALLESTEROS PINILLA**, a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectuó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26811e01936bde0c51d6b02d2d82738c41e77c5ad065157734b39b63e07a40c8**

Documento generado en 28/07/2022 06:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01582-00

Objeto de la Decisión

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto del 07 de marzo de 2022 –folio 222-.

Antecedentes

En síntesis, arguyó la recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se decrete el emplazamiento de las demandadas.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Expuesto lo anterior, el problema que se suscita es establecer si la demandante realizó el trámite de notificación al extremo pasivo conforme lo establece el Estatuto Procesal Civil en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Descendiendo al caso en cuestión, se observa que el día 22 de abril de 2021 la apoderada judicial del extremo actor, allegó al correo electrónico del Despacho, trámite de notificación a las demandadas conforme lo establece el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho emitió Auto calendado el 29 de junio de 2021, donde se requirió al extremo actor a fin de que allegue las comunicaciones remitidas al extremo pasivo, junto con las copias cotejadas del auto admisorio, el escrito de demanda y sus anexos, enviados a las direcciones de notificación registradas en el libelo introductor. Lo anterior a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y tener a las demandadas por notificadas.

Así las cosas, la apoderada de la parte demandante, allegó memorial a través del correo electrónico del Juzgado, el día 22 de julio de 2021, donde solicitó que se tuvieran por notificadas a las demandadas, toda vez que ya se había surtido de manera exitosa las notificaciones, pero omite la abogada allegar las copias cotejadas de los documentos enviados con la notificación a fin de dar cumplimiento a lo requerido en Auto de fecha 29 de junio de 2021.

Por lo anterior, se emitió Providencia calendada el 31 de agosto de 2021, donde se requirió nuevamente a la demandante a fin de estarse a lo resuelto en el Auto del

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

29 de junio hogaño, esto es, allegar las comunicaciones remitidas al extremo pasivo, junto con las copias cotejadas del auto admisorio, el escrito de demanda y sus anexos, enviados a las direcciones de notificación registradas en el líbello introductor.

Así las cosas, la apoderada judicial de la parte demandante, el día 02 de noviembre de 2021, allegó trámite de notificación, a la demandada MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, la cual contiene nota devolutiva por destinatario desconocido -folio 128-, a la demandada CARMEN EMELIA BALLESTEROS PINILLA, la cual contiene nota devolutiva por destinatario desconocido -folio 130-, y a la demandada MARIA ETELVINA BALLESTEROS PINILLA, la cual contiene nota devolutiva por destinatario desconocido -folio 132-.

De lo anterior se observa que a la fecha, la parte demandante no ha cumplido con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 respecto a las notificaciones personales del extremo pasivo en el presente proceso, pues no ha dado cumplimiento a lo requerido en Autos, esto es, allegar la notificación positiva con copia del escrito de demanda con sus anexos y copia del auto admisorio debidamente cotejados.

Ahora bien, frente a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la demandante, de tener por notificadas a las demandadas toda vez que se rehusaron a recibir las notificaciones, cabe aclarar que resulta improcedente a la luz de lo establecido en el numeral 4 del Artículo 291 del Código General del Proceso, el cual reza:

“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Lo expuesto por cuanto la causal de devolución fue por destinatario desconocido.

En conclusión, se advierte que el extremo actor no ha realizado el trámite de notificación a las demandadas en el presente proceso, tal como lo establecen los Artículos 291 y ss del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, la solicitud de emplazamiento de las demandadas se resolverá en Providencia de la misma calenda.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar el auto del 07 de marzo de 2022 por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc253412bbbdd0c9a36de040605bb2ae9b0d5fa6ab82d19e672bb0d93316896**

Documento generado en 28/07/2022 06:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01269-00

En atención a la documental que antecede -30 a 150-, téngase por notificado del mandamiento de pago a la demandada **LEIDY TATIANA CAIPA MORENO**, el día 22 de octubre de 2021 según el acta vista a folio 38 del expediente, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

De igual manera, se reconoce personería al abogado **JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, téngase por descorrido el traslado por la actora, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada **LEIDY TATIANA CAIPA MORENO**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f86d9f69180753417774cdfc748b8e495da9eb5052bbe1ee28ced2fb8468dc**

Documento generado en 28/07/2022 06:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01497-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folios 280 a 288- del presente cuaderno, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la reforma a la demanda presentada en debida forma por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto a corregir el nombre de la demanda.

En consecuencia, se reforma el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para corregir el inciso primero, el cual quedará:

“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **CLARA YANETH AYALA CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:”

Segundo: Surtir la notificación personal de este auto, junto con el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dfecce6f044bd6186b6eb52423edbbd736ac06e6f4185d1dc9ddf9acfad296**
Documento generado en 28/07/2022 06:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01541-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folios 279 a 287- del presente cuaderno, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir la reforma a la demanda presentada en debida forma por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto a corregir el nombre de la demanda.

En consecuencia, se reforma el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para corregir el inciso primero, el cual quedará:

“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **KARENN MARGARITA GUERRERO BERMUDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:”

Segundo: Surtir la notificación personal de este auto, junto con el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f0ba4910a3c6f47fe4aa180c1ce675141a188f8814bb2d1cbfc28e8eac3ab3**
Documento generado en 28/07/2022 06:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01573-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 90-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSE FRANCISCO AMAYA CASTRO, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a JOSE FRANCISCO AMAYA CASTRO. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56afb439c72c342afb70213d27d92b5a03cda41b80d16b4f19b770027d26676f**

Documento generado en 28/07/2022 06:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01837-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante y de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el segundo inciso del auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) –folio 61-, el cual quedará así:

“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE ATICOS PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **SANDRA PATRICIA ORTIZ RIOS y LUIS ENRIQUE PRIETO GIRALDO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero: ”

Segundo: Notifíquese este auto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 286, 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229844f61132576ea8fdab5bddb106af90535f3c8c196096685905c4e3c80abb**

Documento generado en 28/07/2022 06:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00195-00

Objeto de la Decisión

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 08 de julio de 2022 – folio 52-.

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada.

Como sustento de su petición adujo que el proceso tiene su origen en un contrato de mutuo, garantizándose con un contrato de prenda sin tenencia, razón por la cual se debe fijar la competencia conforme al Artículo 28 numeral 3 Código General del Proceso, toda vez que las partes estipularon en el pagaré, que la suma de dinero sería pagadera en Bogotá.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Expuesto lo anterior, el problema que se suscita es establecer si los argumentos esbozados por el recurrente constituyen un defecto procesal al emitir el auto objeto del presente recurso.

Así las cosas, nótese que la honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre la competencia en los procesos de aprehensión y entrega en el auto AC1979-2021 estableciendo que, *“Ahora bien, siendo evidente que la solicitud de aprehensión y entrega promovida entraña el ejercicio del derecho real de la prenda (art. 665 del C.C.) constituida por el deudor a favor de la sociedad accionante sobre un automóvil, es claro que el asunto corresponde de manera «privativa» al juzgador del sitio donde se halla el rodante”* donde en el caso concreto se pudo evidenciar que, en el contrato de prenda sin tenencia (folio 32-37) en la cláusula CUARTA se aprecia lo siguiente, *“El bien permanecerá habitualmente en CRA 27 41- 14 Torres de Aragón (Floridablanca).”*

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, el Despacho no encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, como se ha manifestado, es de menester aplicar la regla contenida en el Artículo 28 numeral 7,

toda vez que, no se trata de un proceso ejecutivo, sino de uno donde se involucran derechos reales (Prenda).

Lo anterior sumado al hecho de que, según lo referido por el demandante en el libelo de los hechos y notificaciones, el domicilio del demandado es en Floridablanca (Santander).-

De cara al recurso de apelación tengas en cuenta téngase en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que, de acuerdo con el Artículo 17 del Estatuto Procesal, se trata de un proceso de única instancia, por lo tanto será rechazado.-

En conclusión, se advierte que el Despacho no incurrió en ningún tipo de error al proferir la providencia de inconformidad.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar el auto del 08 de Julio de 2022 por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

Segundo: Secretaría cumpla con lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado 8 de julio de 2022.-

Tercero: Se ordena RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Mauricio Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d726c633b72bf9a9e6f67a74e047aaa6ba4914c9779fc11a40e52759d26040**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00259-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 12-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S-609529** denunciado como propiedad del demandado **CARLOS ERNESTO CACERES ALDANA**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente.-

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11a94574303ce9587ada89313a462ebbb4567091e0c8e5cdcc04b374a38f1eb**
Documento generado en 28/07/2022 06:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00259-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **CARLOS STEVEN CACERES CACERES** y **CARLOS ERNESTO CACERES ALDANA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 161797

1.1. Por la suma de \$17.633.201,97 M/Cte., por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Vencimiento	Valor
15/08/2020	\$ 995.078,84
15/09/2020	\$ 848.318,27
15/10/2020	\$ 870.658,45
15/11/2020	\$ 878.400,36
15/12/2020	\$ 893.772,37
15/01/2021	\$ 909.413,38
15/02/2021	\$ 925.328,12
15/03/2021	\$ 941.521,36
15/04/2021	\$ 957.997,98
15/05/2021	\$ 974.762,95
15/06/2021	\$ 991.821,29
15/07/2021	\$ 1.009.178,17
15/08/2021	\$ 1.026.838,79
15/09/2021	\$ 1.044.808,47
15/10/2021	\$ 1.063.092,62
15/11/2021	\$ 1.081.696,73
15/12/2021	\$ 1.100.626,43
15/01/2022	\$ 1.119.887,39
TOTAL	\$ 17.633.201,97

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre cada una de las cuotas anteriores, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se cancele el total de la deuda.

1.3. Por la suma de \$3.233.357,43 M/Cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a las cuotas adeudadas, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de Vencimiento	Valor
15/08/2020	\$ 164.174,46
15/09/2020	\$ 310.935,03
15/10/2020	\$ 288.594,85
15/11/2020	\$ 280.852,94
15/12/2020	\$ 265.480,93
15/01/2021	\$ 249.839,92
15/02/2021	\$ 233.925,18
15/03/2021	\$ 217.731,94
15/04/2021	\$ 201.255,32
15/05/2021	\$ 184.490,35
15/06/2021	\$ 167.432,01
15/07/2021	\$ 150.075,13
15/08/2021	\$ 132.414,51
15/09/2021	\$ 114.444,83
15/10/2021	\$ 96.160,68
15/11/2021	\$ 77.556,57
15/12/2021	\$ 58.626,87
15/01/2022	\$ 39.365,91
TOTAL	\$ 3.233.357,43

1.4. Por la suma de \$1.129.593,03 M/Cte., por concepto del saldo insoluto de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a86ead82abc5e89b1e201fb30a1ce92bd6b5d91d86c865e282bd3828777301c**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00277-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **GONZALEZ ROMERO VICTOR ALIRIO** como empleado de UNION TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$22.860.185 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **GONZALEZ ROMERO VICTOR ALIRIO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 233 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$22.860.185 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054721ad778ac5c35eb8a4aca7849a4c31495ae3103f0034d0db074fa3006d85**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00277-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **GONZALEZ ROMERO VICTOR ALIRIO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7206931

1.1. Por la suma de \$15.240.123 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9c78c0488a1f730861ee27cee892d18c5781e8042b5fe3b2058f2fb915c792**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00278-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **LUIS ARMANDO JORGE AGUAS** como empleado de JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$39.199.812 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUIS ARMANDO JORGE AGUAS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 233 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$39.199.812 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa83c59c31bb0509735494ce37ffb8f7cdd25b935682ce51b58a913d7eb48b2a**
Documento generado en 28/07/2022 06:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00278-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **LUIS ARMANDO JORGE AGUAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7534363

1.1. Por la suma de \$26.133.208 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8652ff77fee6fb0fb24d40237c08f526143d01278ed1c4c1c9a567e543bec572**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00279-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 11-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue LEIDY JOHANNA JAIMES CALDERON como empleado de SERVITool S.A.S. NIT. 860.034.037. Oficiése al pagador.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue JAIME ALBERTO CRISTANCHO PATIÑO como empleado de DHL EXPRESS LTDA. Oficiése al pagador

Limítese la medida a la suma de \$ 1.110.880 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de Julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c01e950c0bc20c869bc333d2c97ac49f01ec3d6ef81e1c14a3c9b702cfc847b**
Documento generado en 28/07/2022 06:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00279-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **R.V INMOBILIARIA S.A.** en contra **LEIDY JOHANNA JAIMES CALDERON y JAIME ALBERTO CRISTANCHO PATIÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.110.880,00 M/Cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el mes de noviembre del 2021 al mes de febrero de 2022, respecto del contrato de arrendamiento identificado en los hechos de la demanda, así:

Mes	Valor
Noviembre del 2021	\$ 277.720,00
Diciembre del 2021	\$ 277.720,00
Enero del 2022	\$ 277.720,00
Febrero del 202	\$ 277.720,00
Total	\$ 1.110.880,00

2. Por la suma de \$555.440, correspondiente a la clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento identificado en los hechos de la demanda.

3. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda y hasta la restitución del inmueble.-

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f925e9e205d5e45b2278cbde30233fba4e80abb785b487921847134e1613d1b7**

Documento generado en 28/07/2022 06:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00280-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 artículo 6° inciso 5°.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98be1afeb3a4c5213b5e78949c65d6df71aea6c94a87643d81971a9c356cdfa3**

Documento generado en 28/07/2022 06:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00281-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 231- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **PAJON ZAPATA JUAN CARLOS** como empleado de PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES TESEVAL S.A.S. Oficiese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$56.208.864 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **PAJON ZAPATA JUAN CARLOS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiese a los bancos requeridos a folio 231 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$56.208.864 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7476e878e876316991a73c471c30205d61ce20d6ec5cc26fe1dc8723e72a0828**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00281-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **PAJON ZAPATA JUAN CARLOS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 8304602

1.1. Por la suma de \$37.472.576 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042ceaef1abfd9b45221ebda3fe926eedc94b658c466caf6fb192706996c9ca5**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00282-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de restitución dado en arriendo.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022 artículo 6° inciso 5°.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e9f378ed91e446e010fc81651806726a3d4564b6482a2dd96f285032c1082f**

Documento generado en 28/07/2022 06:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00283-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 229- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **OVALLE JENNY MILENA** como empleado de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$34.608.418 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **OVALLE JENNY MILENA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 229 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$34.608.418 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c1bd91e8eb787ab75150d620ae891d9890cf3eaf987d58ce41d83961e038fa**
Documento generado en 28/07/2022 06:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00283-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **OVALLE JENNY MILENA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7959929

1.1. Por la suma de \$23.072.279 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175c14123ac60a53411aa051ee47176df1920645c92b0a4f28ccdbed6b14fce0**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00284-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 5- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ALVARO REINA BULLA** como empleado de CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. Oficiese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$27.826.926 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ALVARO REINA BULLA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiese a los bancos requeridos a folio 5 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$27.826.926 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e920cda75ad6735e574953bff128c1924126273d7afd3007df27fd47ba23f5c4**
Documento generado en 28/07/2022 06:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00284-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **ALVARO REINA BULLA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00130981005000522154

1.1. Por la suma de \$18.551.283,8 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daa22af0909118bbbbb8502e2e22d9f655ae758fa3c6387b80d05765a1a4ef**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00285-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **MALO QUESADA YARITZA ANDREA** como empleado de UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$27.253.722 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MALO QUESADA YARITZA ANDREA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 233 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$27.253.722 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0dc7faa06bd93bb48a19cd02275d20cd74f582a3a4fab00e9a86b5e0e5072e**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00285-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **MALO QUESADA YARITZA ANDREA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7721312

1.1. Por la suma de \$18.169.148 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cd8abd442a3d58968bb07437c9b006054401bba92fe28355bac2ab97332c21**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00286-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 231- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ROBERTO ANTONIO CASTAÑO CORREA** como empleado de AGRICOLA IBIZA S.A.S. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$34.605.277 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ROBERTO ANTONIO CASTAÑO CORREA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 231 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$34.605.277 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c32ee55c9a61502d06396b6ba7354e9d39d794b9e3d1956f4feaa088725e5e6**
Documento generado en 28/07/2022 06:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00286-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **ROBERTO ANTONIO CASTAÑO CORREA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 1896731

1.1. Por la suma de \$23.070.185 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf06a9a3a9b59b6b838395703af4cc76b893a1478e3ee6c6d119bc630ac34f5e**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00286-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 138- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOSÉ RAMÓN ACEVEDO GÓMEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 138 y 139 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$12.902.113 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9535bace8aed24217186f48d47d9a12298ef202077ef0d46035288b00ca18a97**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00287-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JOSÉ RAMÓN ACEVEDO GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 4496089

1.1. Por la suma de \$8.601.409 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5fe2ec04ee04e3c23b35cd638e2800f0b98db37773e5ac915e027981b26ac8**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00289-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de restitución dado en arriendo.
- 2. Adecuar el poder conferido por CRISTIAN AMARIS DE LEON y JENNY CAROLINA ESTRELLA en calidad de demandantes, toda vez que en el poder se indican más personas del extremo pasivo, que las suscritas en el contrato de arriendo.
- 3. Adecuar el acápite de los hechos indicando de forma clara, completa y separada la dirección, área, linderos, numero de matrícula inmobiliaria y cualquier dato de identificación, así mismo indicar el extremo pasivo con su respectiva identificación.
- 4. Adecuar el hecho N° 2 indicando los límites temporales (fecha inicial – fecha final) de causación de los cánones de arrendamiento que se reputan adeudados, precisando el monto de los cánones.
- 5. Adecuar el hecho N° 3, toda vez que en la clausula cuarta del contrato W-06276232 no corresponde con lo que se indica.
- 6. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022 artículo 6° inciso 5°.
- 7. Adecuar el acápite de la cuantía y competencia, toda vez que en el mismo se indica que el proceso es de menor cuantía.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.
NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario



Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f75c3b5fe4c1c890282c5ce32adac8b5ea6276817d4809b75a336b5ef40dcbe**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00292-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue poder debidamente otorgado por la parte demandante, toda vez que en la documental aportada se aprecia su ausencia.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c13910374cd5a9b0fa3e7a7021dc2fb0e84f8add2baf9df2e8489b4402c398f**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00297-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de notificaciones, relacionando de forma clara la dirección de notificación del extremo pasivo de la presente acción.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab4d28b38c35cbe2098d4691f7c25dd82d7c7ed4a1d706306b3fe94109f2cbd**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00298-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 231-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **PABLO ANGARITA RUIZ**, para que dentro del término de cinco (5), exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 231 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$11.273.296 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **PABLO ANGARITA RUIZ** como empleado de GRAVAS Y ARENAS DEL CAUCA S.A.S. NIT. 900818722. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$11.273.296 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a664b77ff0088ea1ded3446df3f8117cf2b585e233c5e86e0423e718e20e37**
Documento generado en 28/07/2022 06:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00298-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **PABLO ANGARITA RUIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 8530922

1.1. Por la suma de \$11.273.296 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3811f2aaaba68acdf7f3ec30486d16835128c883c6088caf44680e9f7a56ac4**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00299-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 11-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ROQUE MANUEL POVEDA SANTANA TO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 16.041.427 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de 50% salario que devengue **ROQUE MANUEL POVEDA SANTANA**, como empleado de **LIMPIEZA METROPOLITANA NIT 830123461**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 16.041.427 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3892c37cba21179c04415ebca9773560a0697f6ce6bd81f669e25dc24a36ef0a**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00299-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR -CREARCOOP** en contra de **ROQUE MANUEL POVEDA SANTANA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 1912000342

1.1. Por la suma de \$ 13.571.428 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de \$ 2.469.999 M/Cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes desde el 27 de diciembre del 2020, liquidados a la tasa pactada que corresponde a 1,4%

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5310dd0e2cf205063a171c3bb0dc427d87d53dea1c7abf8f1d3a9e8899498576**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00301-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 artículo 6° inciso 5°.
2. Adecue el acápite de notificaciones, relacionando de forma clara el canal digital de cada parte de la presente acción, en caso de no conocerlo, así indicarlo en la presente acción.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71c59f777ea6d1d4bf0907cb299c29b2c3ed6c98320bac8e77909edeb0d9629**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00302-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 231-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES**, para que dentro del término de cinco (5), exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 231 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$12.107.688 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES** como empleado de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AMG SAS NIT 901316864. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$12.107.688 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193712ec688eb11d903660302ca70780dae34919c6560ae693c31af46a5859f2**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00302-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2466816

1.1. Por la suma de \$12.107.688 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bbad2c61e716ea5d697c21bc1bf670b3cc71740e25a9bb5832c80e407db3cf**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00304-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **BAIRON DE JESUS MORINZO HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5), exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 233 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$16.102.991 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **BAIRON DE JESUS MORINZO HERNANDEZ** como empleado de TELEVIGIA LIMITADA NIT 811001008. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$16.102.991 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026cbff6566f26a0d12289bcf8abac48a31dd5afd72e37066cb19821e914c894**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00304-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **BAIRON DE JESUS MORINZO HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6057917

1.1. Por la suma de \$ 16.102.991 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541f70eed39cf1a3a94bd8d4c3d8882ef6702adad6433fe803b68c13be71b08e**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00305-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 229-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **SANDRA MILENA LEGUIZAMON GIRON**, para que dentro del término de cinco (5), exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 229 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$16.788.009 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **SANDRA MILENA LEGUIZAMON GIRON** como empleado de J D R ASISTENCIAMOS E U NIT 830098300. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$16.788.009 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125377480667fcd1cbddc87a08d0fa4d596bef0244594feda692a63c6baef4f8**
Documento generado en 28/07/2022 06:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00305-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **SANDRA MILENA LEGUIZAMON GIRON**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 4947491

1.1. Por la suma de \$ 16.788.009 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58702bb9042d2ca1a09a389024075cb0d1013d383aa38af9ae9c5944f439e1b4**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00306-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **FLOR JENNIFER PINEDA CELY**, para que dentro del término de cinco (5), exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 233 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 26.139.774 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **FLOR JENNIFER PINEDA CELY** como empleado de SGS COLOMBIA S A NIT 860049921. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$26.139.774 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e1965436df68afea2e5eaab63f81fc123b2c6238da0e1a019e6cbc16042a41**
Documento generado en 28/07/2022 06:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00306-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **SANDRA MILENA LEGUIZAMON GIRON**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7926460

1.1. Por la suma de \$ 26.139.774 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d773eac86671dbcbdbb73119e202701532cff2e122828e4e8923b5d547d29982**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00307-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue el certificado de libertad y tradición donde se evidencie el representante legal judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., con el fin de acreditar la calidad en la que actúa en el poder conferido a EDUARDO GARCIA CHACON.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36761bb187e523b5dc654da4f18b2af198c832b6f6c77cb7c2b0e4a93fb83f21**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00308-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 5°.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef310430ebcdee23a5167b76e86c17fcfada475517d28ce3c81f2ba3564b8b**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00309-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 232-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MAURICIO RESTREPO RESTREPO**, para que dentro del término de cinco (5), exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 232 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 12.994.156 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **MAURICIO RESTREPO RESTREPO** como empleado de INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIANIT 890981374. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 12.994.156 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe518a383f98c4eb73c5baf8a7d40fb0b07b13188cc646b2dbd3e1cff855e7c**
Documento generado en 28/07/2022 06:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE



(38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00309-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **MAURICIO RESTREPO RESTREPO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 5562292

1.1. Por la suma de \$ 12.994.156 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4d85aee41928b36642ca10e2fbe3c8dc67363ed42a1375513adf2631ca7c88**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00310-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 231-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **BARRIOS ARDILO NESMITH**, para que dentro del término de cinco (5), exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 231 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 18.691.003 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **BARRIOS ARDILO NESMITH** como empleado COMTELCOL S.A.S.NIT 900203210. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 18.691.003 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6021b6ba099bbd3304389c481e679d80914f6f0bc0f80029d5869a3178538b34**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00310-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **BARRIOS ARDILO NESMITH**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6556039

1.1. Por la suma de \$ 18.691.003 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aaf77fe912759d5dfaea9d874040859ca62468771cbff1a9828d90b53b50ef**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00311-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue escaneado en alta calidad del título valor (pagaré) anexado como base del recaudo ejecutivo visible folio 11, toda vez que la documental adjunta no se aprecia con claridad.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f588f5a1ed0b0aa80beaa9378aa9f885d59cd3d30e6b2cf04536e0b8509e73ce**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00312-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 41-, allegada por el abogado **PATRICIA MORA APOLINAR**, apoderado judicial de la parte actora **DISTRIMEDICAL C Y SUMINISTROS S.A.S.** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053c304d750eddab3d1989ce9ba5e5eeae946cd64d585ea6f54880005b20086d**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00313-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 170-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.481.403 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del BIEN IMUEBLE identificado con matrícula No 50N-20841514 de propiedad de la demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.481.403 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c2685d651e8da77d8dc4e33f694304e3ca3548d9ead98ec101e89a6adeab3a**
Documento generado en 28/07/2022 06:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00313-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ROSSETTI PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.481.403 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

N° Cuota	Fecha	Valor
1	1/02/2022	\$ 337.000,00
2	1/01/2022	\$ 337.000,00
3	1/12/2021	\$ 337.000,00
4	1/11/2021	\$ 337.000,00
5	1/10/2021	\$ 337.000,00
6	1/09/2021	\$ 337.000,00
7	1/08/2021	\$ 337.000,00
8	1/07/2021	\$ 315.915,00
9	1/06/2021	\$ 315.915,00
10	1/05/2021	\$ 315.915,00
11	1/04/2021	\$ 174.658,00
Total		\$ 3.481.403,00

2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 01 de abril del 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor

de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a0f66bbe6fdd36f540d2ba7cc989dd17be7b879bf91e4d0589ffd0cf90f6d0**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00314-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 Artículo 6 inciso 5°.
- 2. Allegar un nuevo poder, el cual se dirija al presente Juzgado, dado que el anterior se indica juez civil Circuito, a su vez especificar la cuantía del proceso que se pretende iniciar, dado que, en el poder allegado no se aprecia. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte pasiva: INVERSION Y CONSTRUCCION S.A.S., toda vez que de una revisión a la demanda se aprecia su ausencia.
- 4. Adecuar el acápite de los hechos, relacionando los respectivos endosos que se realizaron en el pagare N° 0002 y letra de cambio, allegados como base de recaudo ejecutivo
- 5. Adecuar el acápite de pretensiones, discriminando el valor de cada título y a que concepto corresponde dicho valor.
- 6. Adecuar el acápite introductorio de la demanda, indicando la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f121ef830c5a0d792ebd93c271bdd2e0774d2667ce2d19897eb39ea1984acd2e**

Documento generado en 28/07/2022 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00315-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 96-, allegada por la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, apoderado judicial de la parte actora **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb536d06490b7d81e6c93b8150b8a7aff2269f6aead015893ea022e8bbce94c**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00316-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 21-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MAURICIO CARDENAS TORRES**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 21 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 4.194.263 M/CTE.

Segundo: Oficiar a los fondos de pensiones con el fin de embargar las cesantías, que se encuentren a favor de la parte demandada **MAURICIO CARDENAS TORRES**.

Limítese la medida a la suma de \$ 4.194.263 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6764b2a9b16a8e05974f20c8f6743dda8f1535d2de001e35e8e5947c157c26b**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00316-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL** en contra de **MAURICIO CARDENAS TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00988

1.1. Por la suma de \$ 4.194.263 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **JULIAN CARRILLO PARDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a0177f9a1e7448256d953696cddf4a4895c04640532845fddfb524b689d4e1**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00317-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 10-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 366-43066 de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395ea1125ee3e66374c55fdf9fb59876006401f68510fd414743df3d38dd63c1**
Documento generado en 28/07/2022 06:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00317-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDGAR JULIAN MORALES ORTIZ**, en contra de **LIBARDO SEGURA LIEVANO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$3.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de plazo desde el día 15 de febrero del año 2021 hasta el día 15 de noviembre del año 2021, liquidados a la tasa pactada en la letra de cambio.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 16 de noviembre de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b0a72c4237b0dd4d046f40496a7dd4fde0842b8420e1ac67e4f26768faf07b**

Documento generado en 28/07/2022 06:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00318-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VANEGAS,,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 233 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$16.641.176 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VANEGAS,** como empleado de **CARBONES LA PIEDRA S.A.S. NIT 900919444.** Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 16.641.176 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfc578d6177cd760c1362fe848274bf5d7967089f3136ca33ea901a6fa8447b**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00318-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **CRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ VANEGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7494382

1.1. Por la suma de \$16.641.176 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Henry Andrés Moreno Betancur Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7e040f4a31942379b80109246690b513a25cb4963401a7bb9729e456323cdf**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00319-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 64-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ALDEMAR TOVAR AVELLA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 64 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 13.583.477 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ALDEMAR TOVAR AVELLA**, como empleado de **GRUPO MINHEN S.A.S. NIT. 901334550**. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 13.583.477 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0f176799fd4230eadca17f3c62eb8ab1a86b532762e3dc89b4333d2b8371f8**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00319-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **ALDEMAR TOVAR AVELLA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00130552009600111866

1.1. Por la suma de \$13.583.477 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e64cf8ea68c88585619a48bcdae2fce2267ca96086f0b00c778eb9c6d8aae4**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00320-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 6-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **FERNANDO EULICE ARRIETA MOVILLA**, como empleado de **CREACIONES TEXHUMO S.A.S. NIT. 901166472**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 49.519.589 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c961e8480f8b00b09fbec957d9889c6d66e0ceb66ba5e9448b662e137357d7**

Documento generado en 28/07/2022 06:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00320-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **FERNANDO EULICE ARRIETA MOVILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00130158009602128353

1.1. Por la suma de \$39.519.589 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af689efef9e6f120fae5b0f05e334da22f7a2c5904b8905502bcbe5e5c363c3**

Documento generado en 28/07/2022 06:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00321-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 11-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1328221 de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Limítese la medida a la suma de \$ 8.495.300 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677c7e24236122699414b214e91b1b6093f9a0c1ebd7049ab5030dcd0997ac8d**
Documento generado en 28/07/2022 06:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00321-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de EDIFICIO DAVINCCI 2 PROPIEDAD HORINZOTAL y en contra de JUAN JOSE DAVID AGUDELO FRANCO para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 6.495.300 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota Mes	Valor
1/07/2021	\$ 434.100,00
1/08/2021	\$ 853.600,00
1/09/2021	\$ 853.600,00
1/10/2021	\$ 853.600,00
1/11/2021	\$ 853.600,00
1/12/2021	\$ 853.600,00
1/01/2022	\$ 853.600,00
1/02/2022	\$ 939.600,00
Total	\$ 6.495.300,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas en el numeral anterior, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad de cada una y hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias..

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería al abogado DARIO TORRES PULIDO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b1f4cb4d8bf366e2c2c7fd3876d1d7d67d7836df2934e4200db1d1bc82e2cc**

Documento generado en 28/07/2022 06:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00322-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 66-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JEXIKA DEL CARMEN MARTINEZ BARRETO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiase a los bancos requeridos a folio 66 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 39.029.684 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JEXIKA DEL CARMEN MARTINEZ BARRETO**, como empleado de **MUNICIPIO DE CHALAN NIT. 892200740**. Oficiase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 39.029.684 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e51e8eedc2677bd7672f67c64239eaedeaebaf885550e18a896d8adf45b348**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00322-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JEXIKA DEL CARMEN MARTINEZ BARRETO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00130488009602334648

1.1. Por la suma de \$39.029.684 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4c2d44732d53745a3e6008a7137b3f008b4157983faa4079a5ac3ed65dad78**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00324-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MIGUEL ALEJANDRO HOYOS HERNANDEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 233 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 45.896.420 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32cf7bbae9eeb79b63e95d1d1062d9372c85adf3ee623c5ea9e4003a9538584**

Documento generado en 28/07/2022 06:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00324-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **MIGUEL ALEJANDRO HOYOS HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7661652

1.1. Por la suma de \$35.896.420 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb6c613264771e6a6d31eb63b934ec4903fb8b6bb15157ff3638591d3990eb**

Documento generado en 28/07/2022 06:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00329-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegar el plan de pagos de los pagarés anexados como base del recaudo ejecutivo.
- Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed8ee325905fd6682fcdc9f8d7ffb4aec33b04c48c5e07dd75747b9ebc7b6ae**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00332-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 147-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **WILLIAM ALBERTO LADINO CRUZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 147 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 2.134.673 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372cb605ba7548d5230990ba4a4abf60adfbdad09b1d3c5b9c905a965dd8567c**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00332-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **WILLIAM ALBERTO LADINO CRUZ** , para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 28887774

1.1. Por la suma de \$ 2.134.673 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día Veintinueve (29) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Henry Andrés Moreno Betancur Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd559aa62ce7b138484fe9fc72af602855d9e34a074dd9cc28ffba8110045ba**

Documento generado en 28/07/2022 06:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>